



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Comunicado de Prensa

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia remueve de su cargo a Jueces del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana y de Paz de Candelaria de la Frontera

En resoluciones suscritas el día quince de diciembre del presente año, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió los procedimientos sancionatorios instruidos en contra del licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana y de la licenciada Yanneth Xiomara Díaz Interiano, Jueza de Paz de Candelaria de La Frontera, removiéndoles de sus cargo al primero por la comisión de la conducta descrita en el artículo 55 letra f) como causal de remoción el *“Ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño”* y la segunda por la conducta descrita en la letra b) del artículo 55, es decir por *“Ineptitud e ineficacia manifiestas en el desempeño del cargo”*, ambas disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial.

La causal de remoción del licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, surge de la investigación iniciada de oficio por parte del Departamento de Investigación Judicial ante nota periodística publicada en un periódico digital por medio de su sitio web el 19-VI-2016. En la noticia se relacionó que el licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, fue detenido por cometer un delito contra la libertad sexual.

Los funcionarios judiciales antes de tomar posesión de su cargo de conformidad al mandato del artículo 235 Cn. protestan bajo su palabra de honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución; por consiguiente al funcionario judicial le es exigible que respete los Derechos Humanos garantizados por la Ley Suprema y los tenga como los más altos principios éticos que deben guiar sus actuaciones, por lo que es intolerable que un funcionario que vela por los derechos fundamentales de la persona humana los irrespete.

Al comprobarse que el Lic. Alvarado Rodríguez faltó al debido cuidado y responsabilidad que se requiere para ser miembro de la carrera judicial, por sus actuaciones corruptas, que se alejaron de la integridad, rectitud y moral requerida para ejercer su cargo ya que provocó un daño a una persona y afectó la confianza que la ciudadanía depósito en él para administrar correctamente la Justicia.

Es necesario determinar que las conductas del Lic. Alvarado Rodríguez están en contra del concepto de *“moralidad notoria”* que se exige a los jueces y magistrados a partir de los requerimientos propios del desempeño del cargo derivados de la relación de sujeción especial que une al funcionario con las disposiciones de la Constitución y las leyes.

Por tanto, resulta procedente imponer al licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez la sanción de la remoción del cargo, que es la más grave que puede decretarse a un miembro de la Carrera Judicial, en razón de haber actuado demostrando la causal de remoción descrita en la letra f) del artículo 55 de la referida ley.

En cuanto al caso de la licenciada Yanneth Xiomara Díaz Interiano, Jueza de Paz de Candelaria de La Frontera, cabe destacar que la investigación disciplinaria se inició de oficio por atribuírsele que, en el ejercicio de su cargo, incurrió en el supuesto descrito en el artículo 55 letra b) de la Ley de la Carrera Judicial por haber



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Comunicado de Prensa

favorecido a dos imputados de nacionalidad guatemalteca con medidas sustitutivas a la detención provisional, omitiendo analizar las peticiones realizadas por la Fiscalía General de la República para que se les decretara la detención provisional.

La Jueza de Paz de Candelaria de La Frontera, presidió audiencia inicial a las diez horas con treinta minutos del 7-9-2016, en la cual una vez cerrados los debates de las partes, ordenó la instrucción del proceso en contra de los señores Byron Efraín Ruíz Roque y Eduardo José Vilella Quel, no obstante -por solicitud de la defensa-, recalificó el delito de tráfico ilícito por el delito de posesión y tenencia, Art. 34 inc. 2° de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Asimismo, impuso las medidas comprendidas en el Art. 332 números 3 y 7 del Código Procesal Penal, consistentes en la obligación de presentarse una vez al mes ante el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Ana y la prestación de una caución económica para cada uno de los procesados, por la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. En la referida acta de audiencia, consta que el agente auxiliar de la Fiscalía General de la República, pidió que se tuviera en cuenta la posibilidad de que los imputados se dieran a la fuga, en primer lugar por la pena correspondiente al delito que se les atribuía, y en segundo lugar, porque no acreditaron ningún tipo de arraigo que descartara la posibilidad de evadir la justicia; sin que sobre estos aspectos se hubiese pronunciado la funcionaria sancionada.

La Corte concluye que la actuación de la jueza investigada contraviene elementales obligaciones que le son exigibles en su función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y demuestra que no está en capacidad de mantener los deberes inherentes al cargo. Además, contraría los principios establecidos en el Código de Ética Judicial, concretamente el de diligencia. Este le obliga, según se indicó, a realizar su actividad jurisdiccional en la que la motivación de sus decisiones permita el correcto control de la actividad conferida, lo cual evidentemente no fue observado en este caso.

En conclusión y en virtud de lo relacionado *Remuévase* del cargo al licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, como Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana y a la licenciada Yanneth Xiomara Díaz Interiano, como Jueza de Paz de Candelaria de La Frontera, por infracciones graves a la Ley de la Carrera Judicial.

San Salvador, viernes 23 de diciembre de 2016